



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NUEVA VILLA DE LAS TORRES
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 277/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría generado inquietud entre los vecinos y también entre las autoridades municipales, que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y asegurar la continuidad en el suministro de agua en condiciones adecuadas de calidad.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información sobre las cuestiones planteadas.

En atención a dicha petición, se remitió por parte de ese Ayuntamiento un informe limitado a un resumen de los datos sobre la presencia de contaminantes (nitrato y arsénico) en captación y depósito, así como a las medidas adoptadas cuando se superan los valores de referencia, principalmente ajuste de los caudales en la mezcla de agua bruta y agua tratada y limpieza ácido básica del sistema de tratamiento que tienen instalado (osmosis inversa) para garantizar la aptitud del agua destinada al consumo.

A la vista de la información recabada procede realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.



En primer lugar, hemos de destacar que, conforme se desprende de los datos obrantes en SINAC, el agua de consumo de la localidad de Nueva Villa de las Torres (Valladolid) es actualmente apta para su suministro a la población, no constando ninguna superación de los valores límite establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se fijan los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Ahora bien, llama la atención que el último análisis completo correspondiente a este abastecimiento que figura en la citada plataforma se remonta al 03/11/2022, no constando por tanto análisis actualizados posteriores, ni tampoco el análisis correspondiente al año de referencia, lo que supone una omisión relevante en tanto que el Real Decreto 3/2023 y el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León exigen una actualización periódica y continua de la información, especialmente en zonas de abastecimiento con antecedentes de presencia de nitrato y otros contaminantes, como la analizada.

Como V.I. conoce, el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) es la herramienta oficial para garantizar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la calidad del agua suministrada. Su uso es obligatorio para toda entidad pública o privada que gestione un abastecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

El Anexo XI (Parte B) del citado Real Decreto establece con claridad las obligaciones de los operadores en cuanto a la periodicidad y contenido de los datos a remitir al sistema, entre los que se incluye la incorporación de los análisis completos y de control con todos los parámetros cuantificados. La falta de actualización en SINAC impide a la ciudadanía conocer con precisión la situación real de su abastecimiento y limita la posibilidad de tomar decisiones informadas ante eventuales riesgos sanitarios.

Finalmente, nos referiremos a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna en su municipio, aunque sobre esta cuestión también se le preguntó en nuestra solicitud de informe.

Como conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.



Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en sus territorios, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control. En este sentido el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; como ha ocurrido en esa localidad, ya que los niveles de nitrato y de otros contaminantes presentes en este suministro se reducen en la planta de tratamiento; esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se tiene constancia de la presencia de nitrato y/o de arsénico en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su municipio, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para estos parámetros, procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se continúe realizando un seguimiento constante de la calidad del agua suministrada a la población, asegurando que se mantienen activos y operativos los sistemas de tratamiento instalados y que se adoptan, en su caso, medidas correctoras inmediatas ante cualquier desviación de los parámetros establecidos.

SEGUNDA: Que se proceda a actualizar los datos correspondientes al abastecimiento de agua en la plataforma SINAC, incluyendo los análisis completos más recientes, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 3/2023 y el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.



TERCERA: Que se proceda a censar, si no se ha hecho ya, las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en el término municipal, verificando si presentan valores elevados de nitrato y/o de arsénico, y en su caso, señalizándolas conforme a las exigencias sanitarias vigentes, a fin de garantizar que la población cuente con información adecuada sobre la potabilidad del agua que pudiera consumirse de dichas fuentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).